

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, primero (01) de julio de 2020, pongo en conocimiento de la señora juez la petición que antecede, dejando constancia que debido a la suspensión judicial ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a partir del 16 de marzo de 2020, no se había pasado con anterioridad, suspensión que reactiva a partir de la fecha de manera virtual. Sírvase resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

AUTO No. 325

Popayán, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Alimentos  
Demandante: Ana Yenny Cruz Guevara  
Demandado: José Humberto Gutiérrez Arévalo  
Radicación: 19001-31-10-001-2007-00390-00

En escrito visible a folios 155 del expediente el demandado JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO, solicita el levantamiento de la medida cautelar, por cuánto en acuerdo realizado con la demandante ANA YENNY CRUZ el 16 de Junio de 2.018, se realizó reconocimiento, ofreciendo una cuota alimentaria que a la fecha ha venido cumpliendo y requiere organizar su hoja de vida para el ascenso en su carrera como suboficial del Ejército Nacional, institución en la cual continúa laborando y encuentra que le aparece una medida cautelar vigente en el desprendible de pago de la cuota alimentaria para su hijo, figurando como embargo, lo cual se debe dejar como descuento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En proveído del 24 de Enero del año en curso, se resolvió similar petición, en la cual se dispuso oficiar al pagador del Ejército Nacional, informándole que el descuento efectuado al señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO, obedecía a la conciliación efectuada con la señora ANA YENNY CRUZ GUEVARA, progenitora del menor Brayan Esteban Cruz Guevara, por lo cual dicha retención no corresponde a embargo por alimentos, si no a un descuentos de carácter voluntario que el alimentante autorizó para el pago puntual de la cuota alimentaria de su hijo menor, aclaración que debía tenerse en cuenta para evitar repercusiones de tipo disciplinario, ascenso y demás que el obligado requiriera.

En atención a ello se recibió respuesta en oficio adiado el 12 de Febrero de 2020, donde informa que el sistema de pagos para giros judiciales del Banco Agrario esta estandarizado para realizar los giros de alimentos retenidos POR CONCEPTO DE EMBARGOS a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a las cuentas judiciales de los juzgados por intermedio de los conceptos 1 para títulos JUDICIALES y 6 para títulos POR CUOTAS ALIMENTARIAS.

En virtud de ello se requerirá a la señora ANA YENNY CRUZ GUEVARA, para que abra una cuenta en las entidades bancarias relacionadas en el oficio visible a folios 159, a efectos que se deposite la cuota convenida con el señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO, y lo informe al despacho en los términos requeridos por el oficial sección de nómina y así oficiar al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia y atender la solicitud elevada por el alimentante.

En consecuencia en esta oportunidad se denegará el levantamiento del embargo que figura en la nómina del obligado, con la aclaración que en despacho fue claro en señalar que el descuento tiene como finalidad el cumplimiento de la obligación, el mismo que obedece a la autorización del alimentante, por ende no debe tener repercusiones disciplinarias.

Para el acatamiento de lo aquí dispuesto, solicítese al señor GUTIERREZ AREVALO, informe si conoce el correo electrónico y número de teléfono fijo o celular de la señora ANA YENY CRUZ GUEVARA, para enterarla del presente pronunciamiento y efectuarle los requerimientos para la apertura de respectiva cuenta.

Notifíquese el presente proveído en estado electrónico y personal a las partes de conformidad con el decreto 806 de 2.020.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
En la sesión de anterior, se notifica por estado No. <u>47</u>
Hoy, <u>06 JUL 2020</u>
El/los notario(s):